



Impuestos indirectos y comercio exterior

Boletín informativo

Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales.

Ley 31380 **27/12/2021**

El Congreso de la República ha otorgado al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales prioritarias para lograr el bienestar de la población, por un plazo de 90 días calendario desde la vigencia de la referida Ley.

Las normas a ser modificadas incluyen: la Ley General de Aduanas, la Ley de los Delitos Aduaneros, el Código Tributario, la Ley de Bancarización, entre otras.

Algunas de las disposiciones comprendidas en la Ley son:

- Realizar adecuaciones a los plazos de exigibilidad de la obligación tributaria aduanera.

- Ampliar el plazo para solicitudes de devoluciones vinculadas al procedimiento de duda razonable.
- Establecer nuevos supuestos para la emisión de jurisprudencia de observancia obligatoria.
- Recoger a nivel de ley algunos criterios de observancia.
- Adecuación a la transformación digital de las facultades de fiscalización de la SUNAT y las formas de notificación de las infracciones y sanciones.
- Regular los criterios para determinar la complejidad de las controversias.

Adicionalmente, se incluye la reducción del monto mínimo para utilizar medios de pago de manera obligatoria, hasta US\$ 500 o S/. 2,000, lo cual incluiría pagos a proveedores extranjeros.

Proyecto VUCE 2.0 25/11/2021

La segunda etapa del proyecto VUCE tiene como objetivo central contribuir a mejorar la competitividad del sector comercio exterior. En ese sentido, con el fin de optimizar procesos y simplificar trámites de comercio exterior se incorporan las siguientes mejoras:

Componente de Mercancías Restringidas y Origen 2.0

- Asignación automática de Evaluadores e Inspectores.
- Interoperabilidad con otras entidades.
- Pagos en línea 24x7.
- Gestor de citas para inspecciones.
- Firma digital.

Componente Portuario 2.0

- Incorporación de nuevos procedimientos y servicios conexos.
- Implementación de plataforma para que las autoridades gestionen los procesos generados.
- Reducción de tiempos en procesos administrativos relacionados con la llegada, estadía y salida de las naves en los puertos.

Asimismo, la VUCE 2.0 implica la incorporación del Portal de información para identificar requisitos y condiciones para la exportación e importación de productos en el Perú.



Proyecto VUCE 2.0
[Descargue documento](#)

Resolución de Superintendencia N° 000168- 2021/SUNAT 25/11/2021

En cumplimiento de las actividades del Plan de Acción para el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de los Programas OEA de Perú y Canadá suscrito por SUNAT, se ha autorizado el viaje de un funcionario para participar en la visita de validación conjunta para la firma del ARM de los Programas OEA de Perú y Canadá en la primera quincena de diciembre.



**Resolución de
Superintendencia N° 000168-
2021/SUNAT**

[Descargue documento](#)

Resolución de Superintendencia N° 000169- 2021/SUNAT 26/11/2021

Se modifica el procedimiento específico "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras" DESPA-PE.00.03 (versión 3), resaltando que el archivo audiovisual para el reconocimiento físico remoto solo podrá ser colocado a disposición de la Autoridad Aduanera cuando esta lo requiera.



**Resolución de
Superintendencia N° 000169-
2021/SUNAT**

[Descargue documento](#)

Continúan las reuniones para el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo OEA con Canadá.

Decreto Supremo N° 025-2021-PRODUCE

01/12/2021

Se aprueba el Reglamento Técnico sobre Bolsas de Plástico Biodegradables, el cual es aplicable para personas naturales y jurídicas que importen, entre otras actividades; bolsas de plástico biodegradables con ciertas características establecidas en el mencionado reglamento; haciendo referencia a las subpartidas nacionales 3923.21.00.00, 3923.29.90.00, 3923.90.00.00 y 4911.99.00.00. El Reglamento entrará en vigencia en el plazo de 6 meses.



Decreto Supremo N° 025-2021-PRODUCE

[Descargue documento](#)

Decreto Supremo N° 177-2021-PCM

02/12/2021

Se otorga naturaleza permanente a la Comisión Multisectorial para la Facilitación del Comercio Exterior y añadiendo que debe ser conformada, además, por:

- El Presidente Ejecutivo de la Comisión de Promperú,
- Un representante de los dueños, consignantes o consignatarios de la carga, y
- Un representante de los operadores de comercio exterior.

La designación del representante alterno de la Comisión de Promperú deberá realizarse en un plazo no mayor de 15 días hábiles desde la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo.



Decreto Supremo N° 177-2021-PCM

[Descargue documento](#)

Ley N° 31370

08/12/2021

Ley que modifica los artículos 23 y 33-B de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, respecto a la revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, y el artículo 24 de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Se establece que se podrá interponer demanda ante el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo o el órgano jurisdiccional que haga sus veces contra el procedimiento de ejecución coactiva para la revisión judicial de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para su iniciación y trámite.

Cabe precisar que podrá interponer la demanda el obligado y/o quien haya sido incluido como responsable solidario; y se tramita como proceso urgente.



Ley N° 31370

[Descargue documento](#)

Resolución Ministerial N° 213-2021-MINCETUR

09/12/2021

Se aprueba la incorporación de 6 procedimientos administrativos a la VUCE, entre los cuales podemos observar: el permiso de operación para prestar servicio de transporte marítimo, marítimo-fluvial y lacustre de carga y pasajeros; el permiso de operación para prestar servicio de transporte fluvial de carga y pasajeros y; el permiso de operación para prestar servicio de transporte fluvial de apoyo logístico propio y apoyo social.

Asimismo, se incorpora el requerimiento de información a modo de un servicio del MTC para su trámite a través del componente portuario: otorgamiento de licencias para las agencias generales.



Resolución Ministerial N° 213-2021-MINCETUR

[Descargue documento](#)



El MEF, PRODUCE y el MINCETUR, han realizado las coordinaciones necesarias para la definición de la ampliación de la lista de subpartidas de ZOFRATACNA, de las cuales: 30 son nuevas y a dos se les está ampliando la cobertura.

Resolución Viceministerial N° 012-2021-EF-15.01 **10/12/2021**

A través de la presente resolución se aprueban los precios de referencia y los derechos variables adicionales aplicables a la importación de maíz, azúcar, arroz y lácteos, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.



Resolución Viceministerial N° 012-2021-EF-15.01
[Descargue documento](#)

Decreto Supremo N° 347-2021-EF **11/12/2021**

El presente Decreto aprueba la ampliación y la adecuación al Arancel de Aduanas 2017 de las listas de mercancías más probables a ser comercializadas en la Zona Comercial de Tacna, con un total de 1511 subpartidas nacionales.



Decreto Supremo N° 347-2021-EF
[Descargue documento](#)

Decreto Supremo N° 027-2021-PRODUCE **11/12/2021**

Se aprueba el Reglamento para la Sanidad de los Recursos Hidrobiológicos en el ámbito de competencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), el cual abarca temas como las disposiciones relativas a los piensos y productos veterinarios de uso en acuicultura, la movilización de recursos hidrobiológicos, la vigilancia y control de las enfermedades de los recursos hidrobiológicos, entre otros.



Decreto Supremo N° 027-2021-PRODUCE
[Descargue documento](#)

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000015-2021-SUNAT/300000 **15/12/2021**

La SUNAT dispuso la aplicación de la facultad discrecional para no determinar ni sancionar al administrador o concesionario de las instalaciones portuarias por las infracciones correspondientes a los códigos P09 y P10 de la Tabla de Sanciones, aprobada por Decreto Supremo N° 418-2019-EF, siempre que se cumpla de manera conjunta las siguientes condiciones:

- La infracción esté vinculada al acto relacionado con el ingreso de mercancías y medios de transporte “Lista de mercancías a descargar”,
- La infracción haya sido cometida desde el 14/12/2021 hasta el 14/03/2022 y
- Se haya transmitido la información omitida.

Recordemos que la infracción código P09 aplica a operadores intervinientes, respecto de “Manifiesto y actos relacionados”; y corresponde a infracciones referidas a no proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos para el ingreso y la salida; sancionada con multa equivalente a 0.25 UIT. Por otro lado, la infracción código P10 corresponde al mismo tipo infraccional con multa reducida a 0.10 UIT, si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000015-2021-SUNAT/300000
[Descargue documento](#)

Los OEA podrán gozar de facilidades dispuestas por el SENASA en sus operaciones de comercio exterior a través de la VUCE.

Decreto Supremo N° 378-2021-EF **24/12/2021**

Mediante el presente Decreto Supremo se aprueba el listado de entendidas que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas (IGV) a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29173.

Cabe resaltar que, el listado en comentario será publicado a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2021.



Decreto Supremo N° 378-2021-EF

[Descargue documento](#)

Decreto Supremo N° 024-2021-MIDAGRI **23/12/2021**

Se establecen las medidas (Anexo 1) que debe cumplir el Operador Económico Autorizado (OEA) para acceder a las facilidades (Anexo 2) dispuestas por el Servicio de Sanidad Agraria.

Adicionalmente, dichas facilidades serán implementadas en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), en el plazo de 180 días hábiles.



Decreto Supremo N° 024-2021-EF

[Descargue documento](#)

Resolución N° 296-2021/CDB-INDECOPI **24/12/2021**

Se dispone el inicio de oficio de un procedimiento de investigación a las importaciones de confecciones en materia de salvaguardias ubicadas bajo los capítulos 61, 62 y 63 del Arancel Nacional de Aduanas, las cuales comprenden un total de 284 subpartidas arancelarias, ya que pueden ser causal de un posible daño grave a la rama de producción nacional de confecciones debido al incremento significativo de las importaciones.

Asimismo, durante el plazo de 30 días, INDECOPI invita a las partes interesadas dar a conocer su posición, facilitando información y brindando las pruebas necesarias que deberán ser remitidas por la mesa virtual de INDECOPI.



Resolución N° 296-2021/CDB-INDECOPI

[Descargue documento](#)

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0063-2021-APN-DIR **26/12/2021**

Se aprueban lineamientos obligatorios para prevenir y controlar, en las instalaciones portuarias, el contagio del COVID-19; adecuándose al desarrollo portuario con las disposiciones del Ministerio de Salud. Los lineamientos deberán ser cumplidos por todos los administradores de instalaciones portuarias del Sistema Portuario Nacional.



Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0063-2021-APN-DIR

[Descargue documento](#)

Comunidad Andina

Decisión N° 888

13/12/2021

Se modifica el artículo 1 del capítulo IV del Anexo de la Decisión N° 879, referido a la prohibición y requisitos relativos a la importación de porcinos vivos, productos y subproductos de origen porcino, toda vez que la Peste Porcina Africana -PPA es una enfermedad no reportada en la Subregión andina.



Decisión N° 888

[Descargue documento](#)

Decisión N° 889

13/12/2021

Modificación de la Decisión N° 870, prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2022 la disposición temporal para el cumplimiento del requisito de presentación del Certificado de Libre Venta o autorización similar para productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal establecido en la Decisión N° 706.



Decisión N° 889

[Descargue documento](#)

Decisión N° 890

13/12/2021

Se modifica la Decisión N° 871, prorrogando hasta el 31 de diciembre del 2022, a fin de continuar aceptando una carta compromiso en reemplazo del Certificado de Libre Venta y otros, requeridos para la emisión, renovación y solicitud de cambios de la Notificación Sanitaria Obligatoria - NSO de productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal fabricados, establecido en la Decisión N° 706.



Decisión N° 890

[Descargue documento](#)

Decisión N° 891

13/12/2021

Modificación de la Decisión N° 872, prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2022 la disposición excepcional para el agotamiento de existencias de los productos cosméticos y productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal, establecida en la Decisión N° 868.



Decisión N° 891

[Descargue documento](#)

Decisión N° 892

13/12/2021

Modificación de la Decisión N° 873, prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2022 las disposiciones temporales sobre la documentación requerida de acuerdo a la Decisión N° 833 y del Reglamento para el reconocimiento del código de identificación de la NSO de productos cosméticos.



Decisión N° 892

[Descargue documento](#)

Decisión N° 893

13/12/2021

Se aprueba la extensión del plazo para la implementación del Documento Único Aduanero (DUA), hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los países miembros continúen con las acciones necesarias para culminar la actualización de la Decisión N° 670.

Cabe recordar que el DUA es parte del Proyecto Interoperabilidad Comunitaria-INTERCOM.



Decisión N° 893

[Descargue documento](#)

Resolución N° 2242

14/12/2021

Se fijan los precios piso y techo de las franjas establecidas en la Decisión N° 371, para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2022 y el 31 de marzo de 2023 de los siguientes productos: aceite crudo de palma; aceite crudo de soya; arroz blanco; azúcar blanco; azúcar crudo; carne de cerdo; entre otras.



Resolución N° 2242

[Descargue documento](#)

Informes SUNAT

Informe N° 102-2021-

SUNAT/7T0000

29/11/2021

La Administración Aduanera señala que los servicios de despacho aduanero y/o transporte local realizados por empresas domiciliadas para hacer efectivo el encargo a una empresa no domiciliada de entregar a clientes en el Perú, no califican como exportación de servicios.



Informe N° 102-2021-

SUNAT/7T0000

[Descargue documento](#)

Casaciones

Casación N° 2561-2017 LIMA

13/12/2021

La Corte Suprema concluyó que la diferencia del nivel comercial en la aplicación del tercer método de valoración de las mercancías similares, no es un factor que descarte comparabilidad, cuando el importador no ha declarado ni ha acreditado que haya sido beneficiado por su proveedor con un descuento por su nivel comercial o que se haya tratado de una sustitución de mercancía por garantía, cuando las atribuciones y prerrogativas otorgadas por el proveedor eran las mismas.



Casación N° 2561-2017 LIMA

[Descargue documento](#)

Casación N° 3585-2018 LIMA 13/12/2021

La Corte Suprema concluyó que para aplicar el Primer Método de Valoración de Mercancías corresponde que la Administración Aduanera analice las circunstancias de la venta de la operación considerando si esta se efectuó como si no hubiese existido algún tipo de vinculación entre las partes, lo cual implica un análisis de comparabilidad con operaciones realizadas entre partes no vinculadas, de modo de verificar que el precio pactado no se haya visto influido por la vinculación entre el comprador y vendedor de las mercancías valoradas.

En cuanto a la aplicación del Segundo Método de Valoración corresponde que la Administración Aduanera verifique y sustente si el valor tomado como referencia corresponde a un momento aproximado respecto de las mercancías objeto de valoración.



Casación N° 3585-2018 LIMA
[Descargue documento](#)

Casación N° 3591 - 2015 LIMA 13/12/2021

Conforme a la Opinión Consultiva del Comité Técnico de Valoración en Aduana, el generador de la obligación del pago de las regalías, es la compra de las mercancías.

En el caso específico de la casación el pago de regalías se circunscribe a una participación de las ganancias que se obtengan por las ventas netas de productos, sean importados y distribuidos por la empresa, o fabricados por la empresa o por terceros, por lo cual, la Corte Suprema concluye que el supuesto de hecho no fue determinante del pago de la regalía.



Casación N° 3591 - 2015 LIMA
[Descargue documento](#)

Casación N° 20644-2016 LIMA 13/12/2021

La Corte Suprema concluyó que no corresponderá la imputación del pago de multas e intereses generados como consecuencia de la supuesta comisión de la infracción correspondiente a declarar incorrectamente el valor en aduanas en los casos anteriores al 2006, prevista en el numeral 6 del inciso d) del artículo 103° de la Ley General de Aduanas.



Casación N° 20644-2016 LIMA
[Descargue documento](#)

Casación N° 14366-2017 LIMA 13/12/2021

La Sala Suprema concluye que no resulta procedente la rectificación solicitada para el acogimiento al Drawback, ya que no solo no se consignó en el casillero 7.28 el código 13, sino que en ningún campo de la Declaración Aduanera de Mercancías- DAM se manifiesta la voluntad de acogerse al régimen aduanero en mención.



Casación N° 14366-2017 LIMA
[Descargue documento](#)

Casación N° 4263-2014 LIMA 13/12/2021

La Corte Suprema concluyó que la posición del pronunciamiento del Tribunal Constitucional emitido en el Expediente N° 00452-2012-PA/TC fue insuficiente vulnerando la potestad aduanera de SUNAT, en tanto resolvió que debe utilizarse el método de la colada, cuando el método de análisis del producto utilizado en el caso específico por Aduanas, para realizar el reconocimiento físico de las mercancías materia de importación, es un método válido e idóneo para obtener el porcentaje de boro en material acero.



Casación N° 4263-2014 LIMA
[Descargue documento](#)

Casación N° 19239-2017 LIMA 13/12/2021

La Corte Suprema señala que en el procedimiento de aplicación del Sexto Método de Valoración, la SUNAT realizó un correcto descarte de los criterios contenidos en el numeral 16 del literal A.3 de la Sección VI del Procedimiento INTA PE.01.10a (vigente en ese entonces) referido a vehículos usados, que exige exponer las razones técnicas y legales correspondientes cuando dicha norma alude al empleo de información obtenida de revistas especializadas y catálogos; además de comprobar técnicamente que las diferencias existentes entre los vehículos comparados no son sustanciales de manera que afecte la semejanza requerida para la determinación del valor en aduanas de la mercancía importada.



Casación N° 19239-2017 LIMA
[Descargue documento](#)

Casación N° 20413-2017 LIMA 13/12/2021

La Corte Suprema concluyó que la decisión incluida en la sentencia de vista objeto de análisis no ha incurrido en la infracción normativa de inaplicación del principio de legalidad-reserva de ley, pues declaró infundada la demanda, al comprobar que la decisión del Tribunal Fiscal obedece al hecho de haber advertido que la SUNAT no emitió un Informe Técnico que respalde la reclasificación arancelaria.

Este resultado ya ha sido emitido anteriormente por la Corte Suprema en la Casación N° 15488-2019.



Casación N° 20413-2017 LIMA
[Descargue documento](#)

Casación N° 25922-2018 LIMA 13/12/2021

Se concluyó que se ha incurrido en las infracciones normativas de índole procesal denunciadas por la SUNAT y el Tribunal Fiscal, en cuanto a la vulneración al debido proceso y a la debida motivación de las resoluciones judiciales contenidas en los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.



Casación N° 25922-2018 LIMA
[Descargue documento](#)

Casación N° 14318-2017 LIMA 13/12/2021

La Corte Suprema señala que únicamente procederán las solicitudes de rectificación de la DUA vinculadas con el acogimiento a la restitución de derechos arancelarios (Drawback) si en la misma DUA (cómo se llamaba anteriormente la DAM) consta alguna indicación o expresión que permita dejar constancia de la intención que tiene el despachador aduanero de beneficiarse con este procedimiento.



Casación N° 14318-2017 LIMA
[Descargue documento](#)

Casación N° 13526-2016 LIMA 13/12/2021

La Corte Suprema concluye que los cánones o derechos de licencias pagadas por el importador de las mercancías se añadirán al valor de transacción de las mercancías importadas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Acuerdo de Valor de la OMC. Además, es necesario validar que sean pagos realizados directa o indirectamente como condición de venta de las mercancías importadas para que sean parte del valor en aduanas.



Casación N° 13526-2016 LIMA
[Descargue documento](#)

Casación N° 2387-2017 LIMA 13/12/2021

En la presente casación el importador no logró acreditar que la disparidad en el nivel comercial entre las DUAs objeto de ajuste y las DUAs empujadas como referencia habían influido en el precio de las mercancías al no enviar la documentación solicitada por la entidad competente. Por ello, se llegó a la conclusión de que sí son valores pasibles de comparación, no haciéndose acreedora de una reducción en el precio de la mercancía declarada.



Casación N° 2387-2017 LIMA
[Descargue documento](#)

Casación N° 15542-2019 LIMA 13/12/2021

A efectos de aplicar el Tercer Método de Valoración es obligación de la entidad aduanera verificar si el valor tomado como referencia reúne las características de mercancía similar, entre ellos, el factor cantidad, por lo que, si se comprueban diferencias, la Administración tendrá que determinar si estas han influido en el precio o en el valor de las mercancías importadas.



Casación N° 15542-2019 LIMA
[Descargue documento](#)



Contáctenos:

Claudia Perea
Socia | Indirect Tax

Tel: +51 (1) 211 8585

Celular: +51 991 327 308

Email: claperea@deloitte.com

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2021 Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.